

## CAPITULO II

# Un examen de la Liturgia y de los Sacramentos

Una comparación del rito del *Novus Ordo* con las liturgias protestantes del siglo XVI revela muchas similitudes sorprendentes. Este capítulo prueba la naturaleza protestante del *Novus Ordo*, el “nuevo rito de la Misa”. Considere cómo la liturgia del *Novus Ordo* es defectiva para expresar y propagar la Fe Católica. Este capítulo también examina el derecho de los fieles a asistir a la Santa Misa y a recibir los sacramentos de acuerdo con las costumbres universales y los ritos de la Iglesia.

### El *Novus Ordo*: Una construcción protestante

El *Novus Ordo* no instruye a los fieles en las verdades de la Fe, porque fue construido de la misma manera que los servicios heréticos de los Reformadores, quienes adaptaron “ritos católicos existentes, pero quitaron de ellos todo lo que no era compatible con las herejías particulares que ellos sostenían”.<sup>65</sup> El patrón de adaptación del rito tradicional en la fabricación del *Novus Ordo* ha mostrado ser substancialmente idéntico del empleado por Thomas Cranmer en la fabricación de la *Masse* protestante o *Cena del Señor* de 1549.<sup>66</sup>

El propósito de Cranmer para modificar la liturgia fue doctrinal, como explica Belloc:

...deshacerse de la Misa fue el alma de toda la cuestión, porque él la odiaba, especialmente... su doctrina central... la Presencia Real de Dios sobre el altar... ***Pero hubiera sido imposible llevar a cabo tan completa revolución de un golpe...*** debió hacerse en dos pasos...

---

<sup>65</sup> J.P.M. van der Ploeg O.P.

<sup>66</sup> En el Volumen Tres de su *Liturgical Revolution*, Davies dedica un capítulo entero a la comparación entre la *Masse or Lord's Supper* de Cranmer de 1549 y la *Mass or Lord's Supper* de Bugnini de 1969. Davies observa, “El punto hasta el cual el *Novus Ordo* se aleja de la teología del Concilio de Trento puede ser mejor apreciado *comparando las oraciones que la Consilium quitó de la liturgia con las que quitó Cranmer*. La coincidencia no es sencillamente notable, es horrorosa.”

El primer nuevo servicio en lugar de la Misa tenía que ser de una clase que el hombre pudiera confundir con algo como una permanencia de la Misa en otra forma.

Cuando esa simulación había hecho su trabajo y la medida de la resistencia popular vencida, ellos pudieron proceder al segundo paso y producir un libro de servicio final en el cual no quedara traza de lo sagrado antiguo.<sup>67</sup>

Un estudioso anglicano describió la *Masse* de Cranmer como “... ‘un ingenioso ensayo de ambigüedad’, forjado deliberadamente de manera tal que los más conservadores pudieran situar su propia interpretación en él y reconciliar sus conciencias usándolo, mientras los reformadores lo interpretarían en su propio sentido y lo reconocerían como un instrumento para avanzar al próximo paso de la revolución religiosa”.<sup>68</sup>

La liturgia de Lutero también mostró la apariencia que nada substancial había sido cambiado, como explica Hartmann Grisar S.J.:

Uno que entró a la parroquia de Wittenberg después de la victoria de Lutero descubrió que habían usado las mismas vestimentas de antaño para el servicio divino, y escuchado los mismos himnos latinos antiguos. La Hostia fue elevada y exhibida en la Consagración. A los ojos de la gente era la misma Misa de antes, a pesar del hecho que Lutero omitió todas las oraciones que representaban la sagrada función del Sacrificio. A la gente se la mantuvo intencionalmente a oscuras sobre este punto. “Nosotros no podemos apartar a la gente común del Sacramento, y esto probablemente sea así hasta que el Evangelio sea bien comprendido,” dijo Lutero. El rito de la celebración de la Misa, explicó, es “puramente una cosa externa”, y dijo más adelante que “las palabras detestables referidas al Sacrificio pudieron ser omitidas aún más libremente, desde que el cristiano común no notaría la omisión y por lo tanto no habría peligro de escándalo.”<sup>69</sup>

La estructuración del *Novus Ordo* ha seguido el mismo patrón que el de las liturgias protestantes, y sus autores han confesado un motivo doctrinal similar. Mons. Bugnini declaró, “La reforma litúrgica es una *conquista mayor de la Iglesia Católica*<sup>70</sup> y tiene sus dimensiones ecuménicas, y que las otras

---

<sup>67</sup> Hilaire Belloc, *Cranmer*, Philadelphia: Lippincott, 1931, p. 246.

<sup>68</sup> T.M. Parker, teólogo anglicano:

“El primer Devocionario de Eduardo VI no pudo ser declarado de abierta herejía, pues fue diestramente concebido y no contenía ninguna negativa expresa de la doctrina de la pre-Reforma. Fue, como señala un erudito anglicano, ‘un ingenioso ensayo de ambigüedad’, redactado deliberadamente de tal manera que los más conservadores pudieron reconocer en él su propia interpretación y reconciliar sus conciencias al usarlo, mientras los reformadores pudieron interpretarlo en su propio sentido y pudieron reconocerlo como un instrumento para favorecer el próximo paso de su revolución religiosa.” cf. T.M. Parker, *The English Reformation to 1558*. Oxford, 1950, p. 130. Citado por Davies en *Cranmer’s Godly Order*. The Angelus Press. Dickinson, Texas, 1987.

<sup>69</sup> Citado en: Rama P. Coomaraswamy, *The Problems with the New Mass*, TAN Books, 1990, p. 18.

<sup>70</sup> “una gran conquista de la Iglesia Católica” - Que fue lo que conquistó la Iglesia se vuelve claro cuando uno considera lo que los protestantes han dicho sobre la reforma litúrgica post-conciliar:

Dr. J.W. Charley: “Mucho de lo que Kung ha llamado ‘las demandas válidas de los Reformadores’ ahora ha sido satisfecho por la Iglesia en las nuevas Plegarias Eucarísticas...”

iglesias y denominaciones cristianas ven en ella no sólo algo a ser admirado, sino igualmente *un signo de un mayor progreso por venir*".<sup>71</sup> Lo que él quiso significar con 'dimensiones ecuménicas' fue más claramente elaborado en el artículo citado más arriba de su colaborador en la *Consilium*, P. Lengeling, quien explicó que "*emergió una teología sacramental ecuménicamente orientada para la celebración de la Misa ... ésta nos lleva ... fuera del callejón sin salida de las teorías post-tridentinas del sacrificio*, y corresponde a los acuerdos señalados por muchos de los documentos interreligiosos del último año". El asistente de Bugnini en la *Consilium*, P. Carlo Braga, admitió que al *Novus Ordo* se le había dado "*un fundamento íntegramente nuevo de la teología eucarística*" resultante de una revisión que afectó "*no sólo la forma, sino también la realidad doctrinal*, dictada por los "*requerimientos ecuménicos... en armonía con las nuevas posiciones de la Iglesia*". (!)<sup>72</sup>

Es, por lo tanto, manifiestamente evidente por qué "el *Novus Ordo* **no tiene la intención de presentar la Fe como lo enseñado por el Concilio de Trento**", ya que sus fabricantes construyeron el nuevo rito de acuerdo a una *lex credendi* protestante, fundamentada en una nueva teología eucarística, dictada por requerimientos ecuménicos, que no se ajustan a la teología tradicional post-Tridentina del sacrificio. El *Novus Ordo* no parece ser una expresión de la Fe Católica, y no es ciertamente una profesión de fe explícita; por lo tanto es incapaz para instruir a los fieles en las verdades de la Fe como el Magisterio de la Iglesia requiere que la liturgia haga.

El rito *Novus Ordo* ha comprometido seriamente la unidad de la Iglesia. Los autores del *Breve Examen Crítico* advirtieron hace un cuarto de siglo que "...el apartarse de una tradición litúrgica, que fue por cuatro siglos signo y garantía de la unidad de culto y sustituirla por otra nueva, que no puede no ser otra cosa que un signo de división, por las innumerables libertades implícitamente autorizadas, y la cual pulula en ella misma con insinuaciones, errores manifiestos contra la pureza de la Fe Católica- nos parece, para expresar nuestra opinión más benigna, el error más monstruoso."

De los cuatro signos de la verdadera Iglesia, el primero es que es *Una* — una en virtud de su unidad: 1) unidad de Fe, 2) unidad de culto, 3) unidad bajo una cabeza visible. Así el Derecho Canónico afirma que "Se encuentran en plena comunión con la Iglesia Católica en esta tierra los bautizados que se unen con Cristo dentro de la estructura visible de aquella, es decir, por los vínculos de la profesión de fe, de los sacramentos y del régimen eclesiástico." (can. 205).

El *Novus Ordo* tiende a destruir los lazos de profesión de Fe porque, a diferencia del rito tradicional, ya no es una profesión explícita de Fe. La Misa, como explicó Pío XI, es "el órgano más importante del Magisterio Ordinario y Universal de la Iglesia", y como tal fue "una barrera infranqueable contra toda herejía que pudiera menoscabar la integridad del misterio. (*Breve Examen Crítico*). Los reformadores litúrgicos del post-concilio han seguido el mismo procedimiento de los reformadores del Siglo XVI. Lo que hicieron los protestantes, explica Dom Gueranger, "*fue substituir por nuevos libros y nuevas fórmulas*, y su obra se hizo. No hubo nada que pudiera preocupar a los

---

*Le Monde*, 10 de setiembre de 1970, un protestante francés escribió: "Si uno toma en cuenta la decisiva evolución en la liturgia Eucarística de la Iglesia Católica,...de la supresión de la idea que la Misa es un sacrificio... entonces no hay más justificación para que las Iglesias Reformadas prohíban a sus miembros asistir a la Eucaristía en una iglesia Católica".

<sup>71</sup> *Notitiae*, n° 92, abril de 1974, p. 126.

<sup>72</sup> Carlo Braga, *Il 'Proprium de Sanctis'*, *Ephemerides Liturgicae* 84 (1970), 419.

nuevos maestros, ellos pudieron seguir predicando exactamente como quisieron: *la Fe del pueblo quedó en adelante sin defensa.*”

Las reformas post-conciliares han sido un desastre implacable para la Fe. ¿Qué mal ha ocurrido que”, pregunta el Padre Michael Napier, Superior del Oratorio de Londres, “el culto público de la Iglesia que en lugar de ser una fuente de alegría y constante renovación, se ha convertido para muchos sólo en encono y hiel, de manera que sus vidas espirituales se han atrofiado, y muchos se apartaron de la Iglesia?”<sup>73</sup> El Cardenal Ratzinger admitió, “es incontrovertible que ese período (post-conciliar) ha sido definitivamente desfavorable para la Iglesia Católica.”<sup>74</sup> “Muchos de los cambios,” de acuerdo a Edwin C. Haungs S.J. “introducidos desde el fin del Vaticano II con promesas de enormes réditos espirituales han probado en la práctica ser peores que inútiles. Ellos no sólo han confundido a un gran número de gente del pueblo de Dios, sino que han enfadado a muchos. Un número apreciable, un número verdaderamente espantoso ha abandonado la práctica de su Fe”.<sup>75</sup>

El Cardenal Heenan escribió, “Cuando el 7 de diciembre de 1962 los Obispos votaron abrumadoramente (1992 contra 11) a favor del primer capítulo de la Constitución sobre la Liturgia, ellos no se dieron cuenta que estaban iniciando un proceso que después del Concilio causaría confusión y amargura a lo largo de la Iglesia.”<sup>76</sup> Otro obispo que se atrevió a admitir que la Nueva Misa es responsable de la destrucción de la Fe en la Iglesia fue Monseñor Gregoire, Arzobispo de Montreal, quien escribió: “Estamos grandemente entristecidos al ver parroquias abandonadas por un gran número de fieles. Nosotros atribuimos eso, en gran parte, a la reforma litúrgica”.<sup>77</sup>

¿En qué, entonces, se ha convertido la unidad de la Iglesia? “La Iglesia”, dijo el Cardenal Valerian Gracias, “...está siendo amenazada por una verdadera desintegración que está ocurriendo dentro...”. El primer daño importante a la Misa fue infligido a la Iglesia por la Congregación para el Culto Divino en 1967, cuando publicó la instrucción *Tres Abhinc Annos*.<sup>78</sup> Solo un año más tarde, Pablo VI lamentó: “La Iglesia se encuentra en una hora de ansiedad, autocrítica, incluso autodestrucción. Es una agitación interior, aguda y compleja, que nadie esperó después del Concilio. Nosotros esperábamos un florecimiento, una expansión serena de concepciones que maduraron en las grandes sesiones del Concilio. Pero... uno tiene que reconocer sobre todo el aspecto doloroso. ***Es como si la Iglesia se estuviera destruyendo a sí misma***”.<sup>79</sup> El Cardenal Ottaviani atribuyó sin rodeos este triste estado de los acontecimientos a las reformas post-conciliares en su carta citada arriba al Papa Pablo VI: “las recientes

---

<sup>73</sup> *Faith*, ene. 1977, p. 15.

<sup>74</sup> *L'Osservatore Romano* (edición inglesa), 24 de diciembre de 1984.

<sup>75</sup> *Homiletic and Pastoral Review*, junio 1978.

<sup>76</sup> *A Crown of Thorns*, Londres 1974, p. 367.

<sup>77</sup> Citado por el Arzobispo Lefebvre, en *The Angelus*, junio 1995.

<sup>78</sup> “*Tres Abhinc Annos* (TAA) constituyó un verdadero ataque a los signos sagrados y gestos de reverencia en todo el rito, incluso en los lugares principales y más sagrados... prohibiendo al celebrante hacer la más suprema e importante genuflexión a Nuestro Señor en el momento en que El se hace presente sobre el altar. HOC EST ENIM CORPUS MEUM – ya no hay pan sobre el altar, sólo el cuerpo de Cristo. El dogma y la piedad exigen un acto inmediato de reverencia – pero TAA prohíbe eso.” – Michael Davies en *Pope Paul's New Mass*. p. 41.

<sup>79</sup> Papa Pablo VI, *Discurso al Seminario Lombardo en Roma* 7 de diciembre de 1968.

reformas han demostrado suficientemente que *nuevos cambios en la liturgia no podrán hacerse sin llevar a la desorientación más total a los fieles que ya manifiestan que les resultan insoportables y disminuyen incontestablemente su Fe.*”

“A menos que seamos ciegos” observó el P. Luis Bouyer, “*tenemos que afirmar francamente que lo que vemos se parece menos a la regeneración esperanzadora del Catolicismo que a su acelerada descomposición*”.<sup>80</sup> Dice el gran liturgista Mons. Klaus Gamber que “*la destrucción real de la Misa tradicional, del Rito Romano tradicional, con una historia de más de mil años, es la destrucción masiva de la Fe en la que ésta estaba basada*”.<sup>81</sup> La presente crisis doctrinal, explicó el P. Cornelio Fabro, es la crisis más grave que la Iglesia ha enfrentado nunca en toda su historia<sup>82</sup> – esa crisis no puede ser remediada por una liturgia ambigua que socava la fe con ambiguas profesiones en tonos mutados de un “incierto toque de bugle”.

El *Novus Ordo* tiende a destruir la unidad de culto porque: 1) es un rito íntegramente nuevo, y como tal es contrario a las costumbres universales y a los ritos de la Iglesia; 2) como el órgano más importante del Magisterio Ordinario no instruye efectivamente al pueblo en las verdades de la Fe; y 3) habiendo sido moldeado de acuerdo a los principios protestantes, tiene un notable parecido a los servicios protestantes, y como ellos expresa una negación sistemática y tácita de la Presencia Real y del sacrificio propiciatorio: todo lo cual constituye para los fieles la grave obligación de rechazar sumisión a la imposición ilegal del *Novus Ordo* para permanecer unidos por la obediencia a Cristo.

Una carga adicional en la conciencia de los fieles es el arriba explicado modo defectivo de la significación de las palabras de la consagración en el *Novus Ordo*: la intención de consagrar la presencia real y substancial de Cristo en el Santísimo Sacramento no es expresada claramente en el *Novus Ordo*. La ambigüedad llega a la cumbre cuando se usa el Canon II, ya que “este podría ser recitado con perfecta tranquilidad de conciencia por un sacerdote que ya no cree ni en la Transubstanciación ni en el carácter sacrificial de la Misa – por lo tanto, incluso podría ser celebrada por un ministro protestante”.<sup>83</sup> Por ello el *Breve Examen Crítico*, en un pasaje citado por el Cardenal Siri, pregunta, “¿Podrán consagrar válidamente en el futuro cercano los sacerdotes que no han recibido la formación tradicional y que se fían del *Novus Ordo*, con la intención de ‘hacer lo que la Iglesia hace’? Uno puede permitirse dudar de ello.” **Ese estado de incertidumbre destruye la presunción que el celebrante del *Novus Ordo* quiere consagrar debidamente el Santísimo Sacramento y ofrecer la oblación propiciatoria.**

Es magisterio ordinario de la Iglesia que para la celebración lícita de los sacramentos, en todo lo que se refiere a su validez, se requiere certeza moral.<sup>84</sup> La certeza moral de la verdadera intención del sacerdote se presumía en el rito tradicional porque la liturgia expresaba claramente esa intención. En el

---

<sup>80</sup> Louis Bouyer, *The Decomposition of Catholicism*, p. 1.

<sup>81</sup> Klaus Gamber, *The Reform of the Roman Liturgy*, p. 102. El Cardenal Ratzinger se ha referido a Mons. Gamber como “el gran liturgista germano” en el prefacio a la segunda edición alemana de la obra citada.

<sup>82</sup> cf. Cornelio Fabro, *La problemática della teologia contemporanea*.

<sup>83</sup> *Breve Examen Crítico*.

<sup>84</sup> “Al conferir los sacramentos, como también en la consagración durante la Misa, nunca está permitido adoptar un curso probable de acción como válido y abandonar el curso más seguro. Lo contrario fue explícitamente condenado por el Papa Inocencio XI [1670 - 1676]. - P. Henry Davis, S.J., *Moral and Pastoral Theology*, v. 3, p. 27.

*Novus Ordo* esa presunción ha sido destruida por su “negación sistemática y tácita de la Presencia Real”.<sup>85</sup> De esto resulta que los fieles tienen la grave obligación de evitar cualquier Misa celebrada de acuerdo al *Novus Ordo* a menos que haya suficiente evidencia positiva para establecer con certeza moral que el sacerdote ha tenido la correcta intención de consagrar el sacramento de la Eucaristía de acuerdo con la intención de la Santa Iglesia Romana.<sup>86</sup> Es escándalo y un ultraje a los fieles cargarlos con tal tarea.

## El derecho de los fieles a los Sacramentos tradicionales

Los fieles tienen el derecho de recibir sacramentos que son con certeza válidos.<sup>87</sup> El comentario de la Sociedad de Derecho Canónico explica, “Este derecho se arraiga en el Bautismo; no es un privilegio otorgado por las autoridades de la Iglesia sino un derecho arraigado en la acción de Cristo.”<sup>88</sup> La Iglesia no puede imponer nuevos ritos a los fieles, porque los católicos tienen el “derecho de rendir culto a Dios de acuerdo a las prescripciones de su propio rito”.<sup>89</sup> Este derecho establece para los fieles una facultad moral inviolable de acuerdo a la cual pueden y tienen que pedir ser provistos de los bienes y servicios de la Iglesia de acuerdo a su propia costumbre y rito.

Desde que la Ley Divina establece el derecho y el deber que constituye un derecho inviolable de parte de los fieles de recibir los sacramentos de acuerdo a su propia costumbre y rito, ese derecho no puede ser legítimamente negado. Es en virtud de este derecho inviolable, que si a los fieles les son ilícitamente negados sus ritos tradicionales, entonces, de acuerdo con el principio de equidad, no pueden ser castigados por valerse de los servicios de sacerdotes y obispos cuya adhesión a la Tradición les ha ganado el retiro o privación de sus facultades sacerdotales.<sup>90</sup> Tal retiro de facultades es ilegal, mientras

---

<sup>85</sup> *Breve Examen Crítico*.

<sup>86</sup> En casi todas las traducciones vernáculas de las palabras de la consagración del cáliz, hay un probable defecto de forma, y por lo tanto hay duda positiva y probable sobre la validez de casi todas las Misas en vernáculo que están siendo celebradas según el *Novus Ordo*. Ver Apéndice II para un examen más detallado de este problema.

<sup>87</sup> “Los fieles cristianos tienen el derecho de recibir de los Pastores sagrados la ayuda de los bienes espirituales de la Iglesia, sobre todo de la Palabra de Dios y los sacramentos.” - (Can. 213)

<sup>88</sup> James a Coriden, Thomas J. Green, Donald E. Heintschel; *THE CODE OF CANON LAW, A Text and Commentary*, encargado por THE CANON LAW SOCIETY OF AMERICA, p. 147.

<sup>89</sup> Canon 214. *The Catholic Encyclopedia* relata que el rito acostumbrado de Milán y la Liguria fue el Rito Ambrosiano: “*De Rebus Ecclesiasticis*, (xxii), hablando de las varias formas de la Misa dice: ‘Ambrosius quoque Mediolanensis episcopus tam missae quam ceterorum dispositionem officiorum suae ecclesiae et aliis Liguribus ordinavit quae et usque hodie in Mediolanensi tenentur ecclesia’ (Ambrosio, Obispo de Milán, también dispuso un ceremonial para la Misa y otros oficios para su propia iglesia y para otras partes de la Liguria, los cuales son observados todavía en la Iglesia de Milán) En el Siglo XI el Papa Nicolás II, quien en 1060 había tratado de abolir el Rito Mozarabe, quiso también atacar el Ambrosiano y fue ayudado por San Pedro Damian, pero no lo logró, y Alejandro II, su sucesor, él también un milanés, volvió atrás con su política al respecto”. El Papa Alejandro II, relata Dom Gueranger (*Institutiones Liturgiques*) revocó el decreto de Nicolás II y lo declaró injusto.

<sup>90</sup> “Si son llamados a juicio por la autoridad competente, los fieles tienen también el derecho de ser juzgados según las prescripciones del derecho, que deben ser aplicadas con equidad.” - can. 221. § 2.

que la privación penal de facultades bajo tales circunstancias es ciertamente inválida, ya que tales sacerdotes son culpables de nada más que de ejercer su ministerio divinamente otorgado.<sup>91</sup>

Corresponde a la propia definición de la ley que esté ordenada al bien común, y por lo tanto, desde que la autoridad no es nada más que el ejercicio legítimo del poder,<sup>92</sup> que los pastores de la Iglesia no posean poder para ejercer su autoridad de manera tal que contravenga la Ley de Dios.<sup>93</sup> Ellos no pueden legislar un suicidio eclesiástico que niegue a los fieles sus derechos dados por Dios, mientras prohíbe a los sacerdotes ejercer los deberes de su vocación divina. Los pastores de la Iglesia no pueden suprimir los ritos tradicionales, y consecuentemente no poseen autoridad para prohibir a los fieles aprovechar de los ritos tradicionales o prohibir a los sagrados ministros administrárselos.<sup>94</sup> Para que a los fieles se les proporcionen los ritos tradicionales tiene que haber sacerdotes y obispos para celebrar la liturgia tradicional y administrar los sacramentos de acuerdo a la costumbre y al rito de la Iglesia. Esto, por lo tanto, instituye para los fieles el derecho inviolable a “los ritos recibidos y aprobados” de los siete Sacramentos y como consecuencia, la necesidad estricta, por ello, establecida por parte de los sagrados ministros de proveérselos.

*El Código de Derecho Canónico* reconoce la validez del principio de necesidad (*necessitas non habet legem*), que ha sido elaborado por los teólogos morales en la medida que este se aplica a la administración de los Sacramentos. Se requieren facultades jurisdiccionales ordinarias o una misión canónica para la administración lícita o celebración de los Sacramentos del Bautismo, Penitencia, Confirmación, Matrimonio, Órdenes y Extremaunción, y para la celebración pública habitual de la Misa. Para la administración o celebración válida de la Penitencia, Matrimonio y Confirmación por un sacerdote, se requiere la jurisdicción o facultades apropiadas. Sin embargo, el Código mismo concede que esas formas extraordinarias pueden ser usadas aún fuera de peligro de muerte: reconociendo así que en circunstancias extraordinarias los derechos de los fieles prevalecen sobre las formalidades de la ley eclesiástica.

Así, por ejemplo, el Canon 1116 permite que “Cuando no hay nadie que a tenor del derecho sea competente para asistir al matrimonio o no se puede acudir a él sin grave dificultad, quienes pretenden contraer verdadero matrimonio pueden contraerlo válida y lícitamente solo ante los testigos”. Esto puede hacerse aun fuera de peligro de muerte, “mientras sea prudentemente previsible que tales circunstancias continuarán por un mes”. Ese es un ejemplo donde la intención del legislador no permite a la rigidez estatutaria, custodiada formalmente por el Código, negar los derechos de los fieles bajo circunstancias extraordinarias.

---

<sup>91</sup> “Presbyteri, quamvis pontificatus apicem non habeant et in exercenda sua postestate ab Episcopis pendeant, cum eis tamen sacerdotali honore coniuncti sunt et vi sacramenti Ordinis, ad imaginem Christi, summi atque æterni Sacerdotis (cf. Hebr. 5, 1-10; 7, 24; 9,11-28), ad Evangelium prædicandum fidelesque pascendos et ad divinum cultum celebrandum consecrantur, ut veri sacerdotes Novi Testamenti” - *Lumen Gentium*, 28.

<sup>92</sup> James A. Provost, *The Hierarchical Constitution of the Church*, en Coriden et al., *Op. cit.*, p. 258.

<sup>93</sup> “El poder en la Iglesia es el de Cristo, lo cual significa que *todo* poder en la Iglesia es verdaderamente vicario, incluso el que el papa y los obispos ejercen propiamente como ordinarios (es decir, en virtud de sus oficios)”. *Ibid.*, p. 261.

<sup>94</sup> Canon 846 § 2 - “El ministro ha de celebrar los sacramentos según su propio rito.” La costumbre establece nuestro tradicional Rito Romano como nuestro “propio rito”; nos pertenece a nosotros como nuestro sagrado patrimonio.

La aplicación general de este principio se encuentra en el canon 1323, que afirma que aquel que “ha violado una ley o precepto”, “...no es pasible de pena alguna” quien actuó “por necesidad o por serios inconvenientes, a menos que el acto sea intrínsecamente malo o redundase en daño de las almas”. El principio de equidad exige que donde hay verdadera necesidad la ley tiene que ceder a la ley divina o natural, cuando no es intención del legislador ni está en su facultad extender la aplicación de un estatuto general a aquellas situaciones extraordinarias en las cuales la obligación de observar al pie de la letra la ley pudiera violar los derechos y obligaciones que estén arraigados en la ley divina o natural. Eso sería subvertir el mismo propósito al que está ordenada la ley y por lo tanto su obligación sería contraria a la propia naturaleza de la ley misma.<sup>95</sup>

El canon 1323 reconoce expresamente que es a menudo necesario violar la letra de la ley para que sean ejercidos los derechos y cumplidos los deberes. Cuando hay una situación donde la necesidad haya sido ciertamente o probablemente establecida, entonces 1) no puede haber ninguna penalidad (can. 1323); 2) establecida por lo tanto la duda positiva sobre la aplicabilidad de las leyes en cuestión, esto constituye una “duda de la ley (duda de derecho)”, y bajo tales circunstancias, “Las leyes, también las que anulan e inhabilitan, en la duda de derecho no obligan (can. 14); 3) “En el error común de hecho o de derecho, así como en la duda positiva y probable tanto como de hecho como de derecho, la Iglesia suple la potestad ejecutiva de régimen tanto para el fuero externo como para el interno”. (can. 144) Las previsiones de estos cánones dejan abundantemente en claro que en circunstancias de verdadera necesidad, la Iglesia provee todas las facultades necesarias.

La segunda sección del canon 144 se aplica expresamente a la previsión de las facultades acordadas para los Sacramentos de la Confirmación, Penitencia y Matrimonio. La mención de estos únicos tres no manifiesta la intención de limitar la provisión de facultades acordadas solo para estos, para prohibir la concesión de facultades para otros Sacramentos, ya que el Bautismo y la Extremaunción tienen sus propias previsiones canónicas extraordinarias, y porque el silencio no tiene efecto que anula: “Se han de considerar que anulan o bien inhabilitan tan sólo aquellas leyes en las que expresamente se establece que un acto es nulo o bien que una persona es inhábil”. (can. 10) Por lo tanto, en situaciones de cierta o probable necesidad, incluso aquellas no previstas por el legislador, es cierto que las leyes que anulan e incapacitan no se aplican,<sup>96</sup> y la Iglesia ciertamente provee todas las facultades necesarias, y el poder de gobierno.

---

<sup>95</sup> “Lex tyrannica cum non sit secundum rationem non est simpliciter lex sed magis est quædam perversitas legis” - Santo Tomás, *Summa Theol.*, I<sup>a</sup>. I<sup>æ</sup>, q. 92, a. 1, ad 4.

“La ley tiránica, por lo mismo que no conforma a la razón, no es propiamente ley, sino más bien una perversión de la ley”.

<sup>96</sup> Si el papa pudiera alguna vez dejar de estar en verdadera comunión con la Iglesia, una situación que el Papa Inocencio III reconoce que puede ocurrir, entonces la necesidad podría crear una duda de la ley respecto a la aplicabilidad del canon 1382, y por ello adoptar las facultades previstas en el canon 144. El Canon 844, § 2 prevé facultades supletorias para los sacerdotes para absolver “siempre que lo pida la necesidad o lo aconseje una verdadera utilidad espiritual...” Por lo tanto, la opinión de Mons. Piamonte es falsa, de acuerdo a la cual “es sólo en peligro de muerte que los sacerdotes de Lefebvre pueden absolver en la Arquidiócesis de Jaro”, es falsa. El canon 976 otorga efectivamente la facultad de absolver a todos los sacerdotes cuando hay peligro de muerte, pero no afirma expresamente que la facultad no está otorgada expresamente para otros casos de necesidad, por lo tanto, es aplicable la previsión del canon 10. La conclusión de Mons. Piamonte refleja una forma extrema de legalismo, lo cual es “una enfermedad en el sistema; que pone mayor valor en la observancia de las formalidades que en el otorgamiento de la verdadera justicia.” (Coriden. et al., p. 42) Mons. Piamonte cita la



La fuente última de provisión de facultades en caso de necesidad no es el Código, pero el Código en si mismo reconoce solamente el principio de equidad y cede a una ley más alta.<sup>97</sup> En *The Juridical Form of Marriage*,<sup>98</sup> John Carberry proporciona un ejemplo que ilustra el principio elaborado en los párrafos precedentes. Citando la autoridad de Gasparri y otros canonistas, el futuro Cardenal explica que, “En circunstancias extraordinarias, si no hay testigos disponibles, el matrimonio podría ser celebrado válidamente sin ellos. En tales casos, un matrimonio es válido porque el derecho natural a contraer matrimonio prevalecerá sobre la ley eclesiástica que prescribe la fórmula canónica; en tales circunstancias su validez no surge del uso del canon 1098.”

La “validez no surge del uso del canon”: porque las condiciones excepcionales bajo las cuales el código provee la facultad no han sido cumplidas, sin embargo el sacramento no obstante es válido y las leyes que anulan no se aplican. Eso es así porque es propio de la ley humana que como un “precepto de la razón” esté fundada en la ley natural y en la ley divina positiva que son derivadas ellas mismas de la ley eterna. Desde que la ley eterna es “la sabiduría divina en la medida que es directiva de todas las acciones y mociones”,<sup>99</sup> es metafísicamente imposible para un precepto de la razón contradecirla. De donde se sigue que la ley humana positiva, eclesiástica o civil, teniendo la ley eterna como su fuente y fundamento, tiene que rendirse a la ley divina o natural para permanecer en conformidad con la ley eterna, por lo tanto no puede y es en realidad incapaz de nulificar los derechos, obligaciones o cualquier

---

primera parte del canon 966, el cual enuncia la necesidad de facultades para una absolución válida, pero omite astutamente toda mención de la segunda parte del canon, que afirma que “al sacerdote puede acordársele esta facultad”, no solo por la “autoridad competente” sino también “por la ley misma”, es decir canon 844 y 144.

Mons. Piamonte erra además cuando dice, “No puede haber ninguna duda que ellos (Mons. Lefebvre y los cuatro sacerdotes) han incurrido en excomunión automática, porque es el Supremo Legislador mismo quien da la interpretación de la ley”. En primer lugar, el Santo Padre no está haciendo un pronunciamiento legislativo o judicial: la expresión “Por mi Autoridad Apostólica declaro lo siguiente” aparece después de la declaración del papa sobre ‘excomunión’ y ‘cisma’. No es suficiente que el Supremo Legislador hable, sino que él también tiene que indicar claramente que está actuando en su calidad de legislador. En segundo lugar, el Papa no estaba interpretando la ley. Nadie tiene ninguna duda sobre el sentido de la ley, ni nadie rebate la comprensión de ella por el papa. El Santo Padre simplemente pasa por alto las disposiciones del canon 1323 y 1324. El no clarificó el sentido de la ley, sino solamente manifestó su desconocimiento de ella.

<sup>97</sup> Coriden et al., *Op. cit.* p. 42, 43: “Hay un sistema legal, pero no puede proteger un valor importante o corregir cuando ha sido infligida una injusticia. Entonces el valor es defendido con fundamentos éticos o religiosos, y la ley está sentenciada (por así decirlo) a respetar ese valor y acomodarse a ese valor. La auténtica equidad, por lo tanto, entra en juego cuando la ley no puede sostener un valor importante para la comunidad.”

*Epieikeia* – “Su competencia es imponer un correctivo en la aplicación de la ley aún cuando esta esté garantizada. En otros términos, la misma naturaleza de toda ley es tal que, en algunos casos solo puede garantizar justicia imperfecta o ninguna justicia en absoluto. Entonces tiene que entrar la *epieikeia*. ‘La razón es que toda ley es universal, pero sobre algunas cosas no es posible hacer una afirmación universal que resulte correcta’ (*Nicomachean Ethics* 1137b 12 - 14).”

<sup>98</sup> J. Carberry, *The Juridical Form of Marriage*, Washington D.C., Catholic University of America, 1934, p. 142, 155.

<sup>99</sup> “lex aeterna” explica Santo Tomás, “est divina sapientia in quantum est directiva omnium actuum et motionum”. – *Summa Theol.* I<sup>a</sup> II<sup>ae</sup>, q. 93, a. 1.

“la ley eterna no es otra cosa que la razón de la sabiduría divina en cuanto principio directivo de todo acto y todo movimiento.”

cosa que ha decretado la ley divina. En tales casos, por lo tanto, la ley divina es la fuente de las facultades concedidas, las cuales son acordadas por el mismo Cristo.<sup>100</sup>

Este principio es reconocido en el canon 844 § 2, el cual afirma: *Siempre que lo pida la necesidad...* está permitido a los fieles a quienes resulte física o moralmente imposible acudir a un ministro católico, recibir los Sacramentos de la Penitencia, Eucaristía y unción de los enfermos de aquellos ministros no católicos en cuyas iglesias existen como válidos dichos Sacramentos”. No es el Código el que lo hace lícito sino la necesidad misma lo hace lícito y válido, y esto es simplemente reconocido por el Código. No es necesaria ninguna facultad especial por parte del sacerdote no-católico. Si un sacerdote católico tradicional está disponible, a quien le es física y moralmente posible para los fieles acercarse, el mismo canon explica claramente que tal uno debe ser preferido.<sup>101</sup> Debido a la necesidad, el sacerdote posee las facultades necesarias para administrar los sacramentos que este canon reconoce que él puede lícitamente administrar. Esto es así porque dondequiera exista verdadera necesidad, la ley divina concede la facultad necesariamente, ya que es imposible para el Dios de infinita justicia negar lo que es justo.

Es de suma necesidad que el fiel permanezca en comunión apropiada con la Iglesia. El vínculo, sin embargo, de la comunión sólo puede ser preservado por la constante adhesión a los “ritos recibidos y aprobados” que constituyen nuestro patrimonio espiritual. Los tradicionalistas no tienen ninguna necesidad de cualesquiera indultos especiales para facilitar su total comunión eclesial, ya que su total comunión eclesial está cumplida cuando ellos “admiten y abrazan tenazmente las tradiciones apostólicas y eclesiásticas”.<sup>102</sup> Son aquellos que han cambiado todas las ceremonias eclesiales quienes, en el orden objetivo, no están en propia comunión con la Iglesia; desde que ellos no siguen las costumbres y los ritos universales de la Iglesia, ellos violan los decretos irrevocables de la *Quo Primum*, y violan el solemne anatema del Concilio de Trento (Ses. 7 can. 13) y la *Profesión de Fe Tridentina*. Cuando el Papa divide la Iglesia de esta manera, él rompe los vínculos de comunión porque destruye la unidad de la caridad eclesiástica.<sup>103</sup>

---

<sup>100</sup> “El estado de necesidad y el respectivo derecho de necesidad es uno de los argumentos que dio Nuestro Señor Jesucristo cuando quiso demostrar la inocencia de sus discípulos acusados por los fariseos de haber violado la ley del reposo sabático al recoger espigas para entretener el hambre: Jesús evocó el episodio de David, que movido por la necesidad del hambre, “entró en la casa de Dios y comió los panes de la proposición, que no le estaba permitido comer ni a él ni a los que estaban con él, sino solamente a los sacerdotes”. (Mat. 12:3-4) – NI CISMÁTICOS NI EXCOMULGADOS, En: <http://www.fsspx-sudamerica.org/fraternidad/articulos.php>

<sup>101</sup> La tradición canónica de la Iglesia deja en claro que dondequiera sea posible, un ministro católico debe ser siempre preferido a un no-católico. El comentario de la *BAC* demuestra claramente que tal ha sido verdaderamente la tradición canónica constante de la Iglesia. El canon 2261 del Código de 1917 estableció el principio que un ministro no-católico no puede administrar sacramentos, excepto cuando están presentes ciertas condiciones, principalmente (*máxime*) cuando no hay ministro católico disponible. La norma del Santo Oficio del 20 de agosto de 1671, establece que los cismáticos no pueden bautizar a menos en caso de necesidad, y *en ausencia de otra persona católica*.

<sup>102</sup> *Profesión de Fe Tridentina*: “Apostolicas et ecclesiasticas traditiones reliquiasque eiusdem Ecclesiæ observationes et constitutiones firmissime admitto et amplector.”

<sup>103</sup> “schisma autem per se opponitur unitati ecclesiasticæ caritatis.” - Santo Tomás, *Summa Theol.* II-II, q. 39, a. 1, ad. 3.

“El cisma se opone esencial y directamente a la unidad eclesiástica de la caridad.”